



Federación de Centros y Entidades  
Gremiales de Acopiadores de Cereales

## NUEVOS CONSUMOS DE GAS NATURAL O DE USURIOS ACTUALES MODELO DE CARTA TIPO

Modelo de carta tipo para presentar ante las Distribuidoras en aquellos casos en que se trata de Nuevos Consumos de Gas Natural o de usuarios actuales, con consumos menores a 180.000 metros cúbicos anuales, y se niega el servicio.

Lugar y Fecha

Señores

(Distribuidora de Gas por Redes que corresponda)

Presente

**Ref.: Contratación de Gas Natural Servicio General**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de solicitarles tengan a bien acceder a nuestra solicitud de suministro de Gas Natural por redes, encuadrados apropiadamente como usuarios expresamente excluidos por las Resoluciones de Secretaría de Energía No. 752 y No. 2020 del 2005.

Entendemos que por hallarse nuestro consumo anual por debajo de los 180.000 metros cúbicos, no estamos alcanzados por la nueva normativa, y por tanto no estamos obligados a adquirir el gas natural a productores, sino que debemos ser abastecidos por nuestro Distribuidor zonal. Esta aseveración se basa en el análisis de los establecido por las Resoluciones citadas mas arriba, cuyos párrafos de aplicación se transcriben a continuación:

“RESOL. 752 / 2005

Secretaría de Energía

...

RESUELVE:

**Artículo 1º** — A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, todos los usuarios de servicios de distribución de gas natural por redes, con excepción de los usuarios residenciales y de los usuarios del Servicio General "P" que durante el último año de consumo hubieran registrado un promedio de consumo mensual inferior a los NUEVE MIL METROS CUBICOS (9.000 m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9.300 Kcal.), podrán adquirir el gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, a sujetos de la industria del gas natural distintos a las compañías prestatarias del servicio de distribución.

...

**Art. 4º** — A partir del 1º de agosto de 2005, las prestatarias del servicio de distribución no podrán realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte **para abastecer a los usuarios del Servicio General "G"**, ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública.

...

*En caso que existiera alguna diferencia entre un usuario del Servicio General "G" y la prestataria del servicio de distribución, respecto al volumen que cada usuario puede solicitar o a la estacionalidad del mismo, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resolverá la cuestión en función de los antecedentes que obren en su poder y/o la información acercada por las partes.*

...

**Art. 6º** — *A partir del 1º de enero de 2006, los distribuidores de gas natural no podrán realizar contratos de corto, mediano o largo plazo para la compra de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte para abastecer a los usuarios del Servicio General "P" cuyo consumo promedio por mes del último año fuera superior a los NUEVE MIL METROS CUBICOS (9.000 m<sup>3</sup>), ni podrán utilizar los volúmenes de gas natural que dispongan en virtud de contratos vigentes, provengan o no de contratos vencidos, o ejecutados de hecho en virtud de actos de la autoridad pública.*

...”

La normativa de la Resolución 752/05 es modificada por la Resolución 2020 del 28 de diciembre del 2005, que establece:

*“Secretaría de Energía*

*GAS NATURAL*

***Resolución 2020/2005***

...

*Artículo 1º — Dispónese...*

*c) Usuarios Servicio General P Grupo III: aquellos usuarios previstos en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005, no comprendidos en los incisos a) y b) anteriores.*

...

**Art. 4º** — *La nueva fecha dispuesta a estos efectos en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005, para los Usuarios Servicio General P Grupo III, será definida oportunamente por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.*

...

*Para casos en los que por sus características, algún consumidor de gas natural no fuere directamente identificable como perteneciente al grupo de consumidores alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 752 de fecha 12 de mayo de 2005, ni tampoco inequívocamente incluido en el mencionado grupo de excepción, será esta misma Secretaría la autoridad que resolverá al respecto.*

...”

De la lectura de los párrafos que anteceden, inferimos que el espíritu del administrador, ha sido el de **mantener la situación preexistente al dictado de las normas 752 y 2020 del 2005**, para todos aquellos usuarios excluidos de modo explícito, tal como es nuestro caso. Si esto no fuera así, nos encontraríamos ante una situación sin salida, ya que el tipo de usuarios de que se trata, no se halla en condiciones de contratar con Productores (perteneciente al Grupo III de la Resol. 2020), y tampoco puede contratar con la Distribuidora, perteneciendo a la categoría de Servicio General G.

En caso en que esa Distribuidora no estuviese de acuerdo con lo planteado, invitamos a realizar una presentación conjunta ante el Ente Regulador, y/o ante la Secretaría de Energía, tal como se halla previsto en la normas, a fin de dilucidar el tema.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atte

Firma y aclaración

Número de cliente (si se lo posee)